



ORGANIZACIÓN DEPORTIVA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE



REGLAMENTO GENERAL DE COMPETENCIA

“ I N D I C E ”

CAPITULO I	PARTICIPANTES	2
CAPITULO II	ELEGIBILIDAD	2
CAPITULO III	CODIGO MEDICO	2
CAPITULO IV	PROGRAMA	3
CAPITULO V	CONDICIONES PARA REPRESENTAR A UN COMITE OLIMPICO	3
CAPITULO VI	ORGANIZACIÓN	3
CAPITULO VII	COMPETENCIAS	6
CAPITULO VIII	INSCRIPCIONES	6
CAPITULO IX	OFICIALES DE EQUIPO	8
CAPITULO X	PROTESTAS Y RECLAMACIONES	9
CAPITULO XI	DIRECTIVOS, TECNICOS, JUECES Y ARBITROS	9
CAPITULO XII	DE LAS SANCIONES	10
CAPITULO XIII	MEDALLAS Y DIPLOMAS	10
CAPITULO XIV	AGREGADOS (ATTACHES)	11
CAPITULO XV	ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE	12
CAPITULO XVI	PROTOCOLO	13
CAPITULO XVII	TARJETAS DE IDENTIDAD	13
CAPITULO XVIII	INFORMACION Y PROPAGANDA	15
CAPITULO XIX	PRENSA, TELEVISION, RADIO FOTOGRAFIA Y FILMACION	15
CAPITULO XX	DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPITULO XXI	IDIOMAS OFICIALES	17
CAPITULO XXII	AUTORIDAD DE LAS COMISIONES TÉCNICA Y MÉDICA	17
CAPITULO XXIII	AUTORIDAD TECNICA	18
CAPITULO XXIV	AUTORIDAD MAXIMA	18
CAPITULO XXV	CARTA OLIMPICA	18

CAPITULO I PARTICIPANTES

ARTICULO 1. Los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe se efectuarán cada cuatro (4) años en un período que no debe exceder de dieciséis (16) días, incluidos los de Inauguración y Clausura. Podrán participar en los mismos, los deportistas representantes de los Comités Olímpicos Nacionales Miembros de ODECABE.

a) El Comité Ejecutivo, al recibir una solicitud de afiliación del Comité Olímpico Nacional perteneciente a la Región Centroamericana y del Caribe, reconocido por el Comité Olímpico Internacional y que presente su documentación en regla, puede permitir la participación de dicho país en los próximos Juegos, pero la aceptación definitiva del nuevo Miembro deberá ser hecha por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 2. La no celebración de los Juegos, implica la anulación de todos los derechos de la ciudad seleccionada y dejará a favor de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe las aportaciones económicas ya entregadas.

CAPITULO II ELEGIBILIDAD

ARTICULO 3. Para ser elegible como participante de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, el competidor debe cumplir con lo que indica la Carta Olímpica y su Federación Internacional y su texto de aplicación.

CAPITULO III CODIGO MEDICO

ARTICULO 4. Se registrá por lo que señala la Carta Olímpica y su texto de aplicación.

Además, el Presidente de la ODECABE designará una Comisión Médica que elaborará el Código Médico de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, mismo que deberá aprobar el Comité Ejecutivo, y será responsable de todo lo referente a su delicada misión, presentando el programa a desarrollar dentro de lo que señalan las normas de la Carta Olímpica.

CAPITULO IV PROGRAMA

ARTICULO 5. El Programa Oficial de los Juegos, se fijará un mínimo de veinte y cuatro (24) deportes, pero no más de veintiocho (28) del programa de deportes de la ODECABE.

CAPITULO V CONDICIONES PARA REPRESENTAR A UN COMITÉ OLÍMPICO

ARTICULO 6. Las condiciones son las que señalan la Carta Olímpica y su texto de aplicación y en especial lo señalado por el Capítulo XI de nuestro Estatuto. Únicamente Atletas, Entrenadores y Oficiales inscritos por un Comité Olímpico Nacional, podrán participar en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

CAPITULO VI ORGANIZACION

ARTICULO 7. El Comité Olímpico Nacional, en cuya jurisdicción se encuentre la Sede de los Juegos, designará un Comité Organizador de los Juegos, debiendo tomar en cuenta de manera especial, los diferentes factores de orden local propicios para el éxito de los Juegos.

ARTICULO 8. El Comité organizador de los Juegos que debe tener "Status Legal", es el Organismo Ejecutivo designado por el Comité Olímpico Nacional del país Sede, para organizar los Juegos a su nombre y para responsabilizarse por todos los asuntos de la organización. Funciona en virtud de la delegación de facultades que le hace el Comité Olímpico Nacional de la Sede y la ODECABE.

ARTICULO 9. El Comité Olímpico Nacional del país Sede, es el responsable en última instancia ante la ODECABE, de la organización de los Juegos y del cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias y económicas concernientes a los Juegos, el Comité Olímpico Nacional deberá tener representación en el Cuerpo Ejecutivo del Comité Organizador de los Juegos. La designación de este Comité Organizador de los Juegos, deberá hacerse y comunicarse al Comité Ejecutivo de la ODECABE, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la adjudicación de la Sede.

ARTICULO 10. El Comité Organizador de los Juegos tendrá su domicilio en la ciudad Sede de los Juegos.

ARTICULO 11. Los casos de conflictos, controversias o disparidad de criterios, entre el Comité Organizador de los Juegos y el Comité Olímpico Nacional, serán sometidos ante el Presidente de la ODECABE para su decisión, quien informará al Comité Ejecutivo de la ODECABE oportunamente.

ARTICULO 12. El Comité Organizador de los Juegos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Organizar todo lo relativo a la realización de los Juegos conforme al programa aprobado por la Asamblea Ordinaria, actuando en armonía y consulta con el Comité Olímpico Nacional y las Federaciones Nacionales correspondientes.
- b) Planificar, organizar, proyectar, convocar y realizar un Congreso de medicina del Deporte cubriendo los gastos del mismo.
- c) Planificar, organizar, proyectar y realizar conjuntamente con los Juegos, un Programa de naturaleza cultural.
- d) Cumplir las obligaciones financieras previstas en el Estatuto, así como las establecidas por este Reglamento.
- e) Programar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo de la ODECABE, las ceremonias de Inauguración, Clausura y Premiación de los Juegos previo estudio y concepto del Canciller de la organización.
- f) Mantener informado al Comité Ejecutivo de la ODECABE, de todo lo relativo a los Juegos, acatando sus indicaciones y resoluciones.
- g) Proporcionar las instalaciones deportivas adecuadas a la realización de cada deporte aprobadas por la Federaciones Internacionales y las Confederaciones Continentales y Regionales, las que deberán someter a la aprobación del Comité Ejecutivo de la ODECABE, ya terminadas, sesenta (60) días antes de la inauguración de los Juegos.
- h) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo de la ODECABE los locales de alojamiento para atletas, delegados y técnicos, de

preferencia Villas, un año antes de los Juegos.

- i) Todos los competidores se deben alojar en las Villas que se abrirán por lo menos cinco (5) días antes de la Inauguración y se cerrarán tres (3) días después de la Clausura, no obstante los Comités Olímpicos Nacionales que decidan alojarse o en otra facilidad deben cubrir el compromiso económico con la ODECABE de pagar \$ 5.00.
- j) Gestionar condiciones especiales y facilidades en materia de hoteles, transporte, moneda, etc., para los concurrentes a los Juegos y hacerlo del conocimiento de los Comités Olímpicos Nacionales.
- k) Tomar en consideración las opiniones de las Federaciones Nacionales en todo lo concerniente a los aspectos técnicos de los Juegos, de acuerdo con los Reglamentos técnicos de las Federaciones Deportivas Internacionales y las Confederaciones Continentales y Regionales pertinentes, y facilitar las reuniones técnicas.
- l) Preparar los Reglamentos de Competencia de cada uno de los deportes que están incluidos oficialmente en el Programa de Competencia de los Juegos.
- m) Organizar las pruebas programadas, bajo la autoridad directa de la respectiva Federaciones Internacionales y las Confederaciones Panamericanas y Regionales, las que tendrán la dirección y responsabilidad en el manejo técnico de todos los asuntos referentes al deporte de su especialidad.
- n) Facilitar transportación local a las Delegaciones participantes, desde el día que se abra la Villa oficialmente y hasta el cierre de la misma.
- o) Proporcionar alojamiento y alimentación fuera de la Villa Centroamericana y del Caribe hasta un máximo de diez (10) observadores del Comité Organizador de los siguientes Juegos, quienes cubrirán sus cuotas respectivas.
- p) Proveer y facilitar a los representantes de los medios de Comunicación, debidamente acreditados por sus Comités Olímpicos Nacionales respectivos, todo lo necesario para el cumplimiento razonable de sus funciones.

- q) Reglamentar la instalación de juegos, diversiones, etc., en las Villas destinadas para alojamiento de los atletas o cerca de ellas, tomando severas precauciones, para que funcionen en horas adecuadas y sin perturbar el descanso y la tranquilidad de los habitantes de la Villa.
- r) Convocar la reunión de Jefes de Misión noventa (90) días antes de la fecha señalada para la inauguración de los Juegos.
- s) Establecer estructuralmente una oficina en la Villa con el apoyo logístico necesario.

CAPITULO VII C O M P E T E N C I A S

ARTICULO 13. Serán considerados como eventos o competencias oficiales de los juegos con los siguientes requisitos

a). En los deportes por equipo y pruebas individuales de solo un competidor por categoría deberán participar cinco (5) competidores de igual número de Comités Olímpicos Nacionales. En caso de que uno o varios atletas, luego de celebrada la Junta Técnica del deporte en cuestión, se vean imposibilitados de participar por causa de fuerza mayor (comprobada por la ODECABE), el evento o la prueba se realizará con el número de cuatro (4) atletas mínimo de igual número de Comités Olímpicos Nacionales.

CAPITULO VIII I N S C R I P C I O N E S

ARTICULO 14. El Comité Organizador de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, enviará a los Comités Olímpicos Nacionales con seis (6) meses de anticipación a la fecha de Inauguración de los Juegos, las cédulas oficiales de inscripción.

a) Se enviarán cédulas individuales para inscripciones por nación, para cada deporte, y cédulas por equipos así como formatos de inscripción que se requieran técnicamente, por parte de la Federación Internacional y las Confederaciones Continentales y Regionales, respectivas.

ARTICULO 15. Los Comités Olímpicos Nacionales de acuerdo con sus Federaciones Nacionales y después de certificar la elegibilidad de cada uno de los deportistas, devolverán las cédulas de inscripción al Comité Organizador de los Juegos, el que acusará

recibo de los citados documentos. Se recomienda la utilización de los sistemas electrónicos correspondientes para esos propósitos.

ARTICULO 16. El Comité Organizador de los Juegos, recibirá cédulas de inscripción numérica por nación y por deporte, y por prueba, sin nombres, hasta noventa (90) días antes de la fecha señalada para la Inauguración de los Juegos.

ARTICULO 17. Las inscripciones individuales y por equipos deberán estar en poder del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, treinta (30) días antes de la fecha señalada para la Inauguración de los Juegos y contendrán los nombres de los participantes y demás datos que se soliciten, inscritos a máquina y sin que puedan ser objeto de modificaciones o enmiendas adicionales.

ARTICULO 18. Las inscripciones deberán hacerse en las cédulas oficiales proporcionadas por el Comité Organizador de los Juegos, aunque se aceptarán inscripciones por fax y/o correo electrónico, siempre y cuando se ajusten a los plazos señalados. En caso de que una prueba o deporte no pueda realizarse por falta de inscripciones, el Comité Organizador deberá comunicar de inmediato por fax y/o correo electrónico a los Comités Olímpicos Nacionales que hubieran efectuado inscripciones para dicha prueba o deporte.

ARTICULO 19. Los plazos que se indican para recepción de inscripción, son improrrogables.

El Comité Olímpico Nacional que haga su inscripción definitiva en algún deporte y no participe, deberá cubrir a la ODECABE una multa de US\$1,000.00 (MIL DOLARES AMERICANOS).

ARTICULO 20. El número máximo de inscripciones por cada Comité Olímpico Nacional no excederá:

a) En eventos individuales:

a.1: De dos competidores, en aquellos eventos o disciplinas cuyas Federaciones Internacionales y/o las Confederaciones Continentales y Regionales permitan más de uno.

a-2: En el caso de que el evento o disciplina requiera para su desarrollo, en el evento individual, mayor número de participantes a

los dos antes indicados sólo los dos sobresalientes serán considerados para los efectos de la premiación. (Atento a lo dispuesto en el Artículo 27 y la excepción que ahí se especifica)

a-3: Eventos Individuales y por equipo:

Cada Comité Olímpico Nacional podrá inscribir en aquellos eventos individuales un competidor suplente y hasta seis en eventos por equipo en o antes de la fecha límite de la inscripción nominal de la ODECABE. La confirmación final deberá hacerse por cada país en las respectivas reuniones técnicas.

- b) En los eventos o disciplina por equipos sólo se podrá inscribir uno. (Un equipo por CON)
- c) En los deportes de conjunto sólo podrán inscribirse hasta diez (10) equipos masculinos y diez (10) femeninos. Cuando sea sólo una rama, hasta doce (12).
- d) El número se conformará por clasificación en competencias previas o por designación directa de las Federaciones Internacionales y las Confederaciones Continentales y Regionales, tomando en cuenta para ello los resultados de competencias anteriores. Para las competencias previas o designaciones se deberá tomar en cuenta a todos los Comités Olímpicos Nacionales afiliados a la ODECABE y a la Federación Internacional y Confederaciones Continentales y Regionales respectiva, respetando sus derechos.

CAPITULO IX OFICIALES DE EQUIPO

ARTICULO 21. Sólo los competidores y aquellos que presten servicios definidos a los competidores, podrán alojarse en las Villas.

ARTICULO 22. El Comité Organizador de los Juegos tendrá la obligación de alojar en las Villas a los oficiales que acompañen a los equipos y que han sido designados por los Comités Olímpicos Nacionales, de acuerdo a las cuotas señaladas por las Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional que señala un máximo del 50% respecto al número de atletas inscritos.

ARTICULO 23. Árbitros, Jueces, tomadores de tiempo, inspectores, etc., designados por la Federación Internacional, no se alojarán en la Villa Centroamericana y del Caribe, y no están

incluidos dentro del número de oficiales de equipo, mencionados en las Reglas del Comité Olímpico Internacional. El número no excederá a lo acordado entre el Comité Organizador de los Juegos, las Federaciones Internacionales, las Confederaciones Continentales y Regionales y la ODECABE.

CAPITULO X PROTESTAS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 24. Las protestas y reclamaciones sobre la elegibilidad de un competidor o sobre su nacionalidad, serán resueltas por el Comité Ejecutivo de la ODECABE. Las protestas serán firmadas por el Jefe de la Delegación que las haga y enviadas al Comité Ejecutivo de la ODECABE, acompañadas de US\$100.00 (CIENTOS DOLARES), si el fallo le es adverso, el depósito quedará a favor de la ODECABE; si le es favorable, el depósito le será devuelto.

- a) Si la reclamación se presenta antes de la iniciación de su deporte y el fallo es adverso al protestado, no podrá tomar parte en la competencia.
- b) Si el fallo adverso es pronunciado cuando ya se haya iniciado la competencia, el atleta sancionado deberá ser retirado.
- c) Al tratarse de competencias, la descalificación del atleta o atletas afectados por el fallo adverso, implicará la pérdida de la competencia o juegos en que éste o éstos hayan tomado parte.
- d) Si se trata de competencias individuales, la descalificación del atleta implicará la pérdida del lugar o lugares que él mismo hubiere alcanzado.

CAPITULO XI DIRECTIVOS, TECNICOS, JUECES Y ARBITROS

ARTICULO 25. Para cada deporte del Programa de Competencias en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, las Federaciones Internacionales y las y/o Confederaciones Continentales y Regionales respectivas, designarán a un representante oficial quien deberá llegar a la ciudad Sede por lo menos cinco (5) días antes del primer evento de ese deporte, con el fin de verificar el cumplimiento de las Reglas que regulan las instalaciones deportivas: el alojamiento y transporte para directivos, técnicos y jueces; la forma correcta de inscripciones y del

plan de competencia y demás asuntos de naturaleza semejante.

Los gastos de este representante (transporte aéreo clase turista, alojamiento y alimentación), hasta la Clausura de los Juegos, serán cubiertos por el Comité Organizador de los Juegos.

a) En casos excepcionales, si por razones técnicas la presencia de uno o más representantes internacionales adicionales es necesaria. Los arreglos adecuados se harán por el Comité Organizador de los Juegos y de este hecho se le informará al Comité Ejecutivo de la ODECABE. El Comité Ejecutivo de la ODECABE, en caso de discrepancia entre el Comité Organizador de los Juegos y la Federación Internacional y las Confederaciones Continentales y Regionales, decidirá sobre el particular.

b) Los Directivos Técnicos necesarios (árbitros, jueces, cronometristas, inspectores, etc.), serán designados de acuerdo con el Comité Organizador de los Juegos en cumplimiento de las Reglas de las Federaciones Internacionales y/o las Confederaciones Continentales y Regionales, respectivas.

c) Para mantener los gastos del Comité Organizador de los Juegos en un mínimo razonable, los representantes internacionales y directivos técnicos nombrados por las Federaciones Internacionales y/o las Confederaciones Continentales y Regionales (que serán técnicamente idóneos con la conducción de las competencias de acuerdo con las reglas internacionales), deberán ser personas que residan en el país Sede de los Juegos o en países vecinos.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26. Las declaraciones falsas hechas por los atletas acerca de su elegibilidad motivará la descalificación de los infractores. También serán descalificados los atletas que resulten positivo en las pruebas de control de dopaje.

CAPITULO XIII MEDALLAS Y DIPLOMAS

ARTICULO 27. El Comité Organizador de los Juegos sólo otorgará premios a los ganadores de los deportes incluidos en el Programa Oficial.

El Comité Organizador de los Juegos otorgará los siguientes premios:

a) Para pruebas individuales:

- 1) Al vencedor, medalla dorada y diploma.
- 2) Al segundo lugar, medalla plateada y diploma.
- 3) Al tercer lugar, medalla bronceada y diploma.

b) Para pruebas por equipos:

- 1) Al equipo vencedor, un diploma y una medalla dorada y diploma a cada uno de sus atletas.
 - 2) Al segundo lugar, un diploma al equipo y una medalla plateada y diploma a cada uno de sus atletas.
 - 3) Al tercer lugar, un diploma al equipo y una medalla bronceada y diploma a cada uno de sus atletas.
- c) El Comité Organizador de los Juegos entregará una medalla conmemorativa y un diploma personal, a todos los miembros de la delegación y a los jueces y oficiales.
- d) Los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, no tendrán puntuación oficial de ninguna naturaleza. En los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, no hay país ganador.
- e) El Comité Organizador de los Juegos tendrá la obligación de entregar tres (3) juegos completos de medallas, una (1) antorcha oficial, un set de banderas a la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, para su historia. Al Comité Olímpico Internacional para el Museo Olímpico, se le hará llegar tres (3) juegos de medallas y una antorcha.

CAPITULO XIV

A G R E G A D O S (ATTACHES)

ARTICULO 28. El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, designará un Agregado (Attaché) por cada

Delegación participante, con el objeto de que se faciliten las relaciones entre dicho cuerpo y los Jefes de Misión.

El agregado (Attaché) de cada uno de los Comités Olímpicos Nacionales participantes será designado con aprobación del

Comité Olímpico respectivo, cuando menos, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de iniciación de los Juegos. (En reunión de Jefes de Misión).

Los agregados (Attachés) quedarán bajo el control del Comité Organizador de los Juegos y tendrán como misión:

- a) Vigilar la buena organización del viaje de las Delegaciones.
- b) Ayudará al Jefe de Misión a resolver todos los problemas inherentes a la estancia, en la Sede de los Juegos, de la Delegación que tiene a su cuidado.
- c) Ayudará al Jefe de Misión en la resolución de cualquier duda o problema que surja en la Delegación que tiene a su cuidado, respecto a las obligaciones del Comité Organizador de los Juegos.
- d) La existencia de los Agregados (Attachés), no impedirá que los Jefes de Misión o los Funcionarios de la misma, hagan gestiones en su favor, en forma directa.

CAPITULO XV ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE

ARTICULO 29. El Comité Organizador de los Juegos deberá proporcionar a los atletas y miembros de las Delegaciones, el alojamiento necesario, con su respectivo equipo.

ARTICULO 30. El Comité Organizador de los Juegos asegurará que todos los gastos para competidores y directivos que estén dentro de su jurisdicción, particularmente gastos de alojamiento, se mantengan en un mínimo.

ARTICULO 31. Se harán arreglos también para el alojamiento de los representantes oficiales y directivos designados por las Federaciones Internacionales y las Confederaciones Continentales y Regionales, dentro de los límites aprobados por la ODECABE y por el Comité Organizador de los Juegos.

ARTICULO 32. La suma que deberá cobrarse por alimentación y hospedaje de los competidores y acompañantes en la Villa, así como los precios diarios del mantenimiento de los caballos para el hipismo, estarán señalados por el Comité Olímpico Nacional respectivo y aprobados por la ODECABE en la petición de la Sede.

ARTICULO 33. El Comité Organizador de los Juegos facilitará transportes a las Delegaciones para su movilización a los campos de entrenamiento y competencia y pondrá un automóvil a la orden del Jefe de la Misión; del Presidente de cada Comité Olímpico Nacional; del representante de cada Federación Internacional y/o de cada un de las Confederaciones Continentales y Regionales; así como de los Miembros del Comité Ejecutivo de la ODECABE, al Canciller de la ODECABE y sus Comisiones Médica y Técnica. El número de vehículos podrá aumentar de acuerdo a la cantidad de atletas y deportes de una Delegación.

CAPITULO XVI P R O T O C O L O

ARTICULO 34. El Comité Organizador de los Juegos enviará a los Comités Olímpicos Nacionales, con un mes de anticipación, el Programa completo de todos los actos oficiales y sociales que se verificarán durante los Juegos, con las indicaciones del lugar y hora en que habrán de realizarse y demás detalles pertinentes.

Este programa será hecho de acuerdo con el Canciller y con las instrucciones del Presidente de la ODECABE.

CAPITULO XVII TARJETAS DE IDENTIDAD

ARTICULO 35. Las tarjetas de identidad de los JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, serán expedidas por el COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS, a los participantes con carácter oficial en dichos Juegos.

1. En la tarjetas de identidad de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, figurarán los siguientes datos:

- 1.1. APELLIDOS
- 1.2. NOMBRES
- 1.3. FECHA DE NACIMIENTO
- 1.4. LUGAR DE NACIMIENTO
- 1.5. SEXO
- 1.6. NACIONALIDAD
- 1.7. DOMICILIO
- 1.8. PROFESION
- 1.9. FUNCION DE LOS JUEGOS

2. Además, en la tarjeta de identidad figurarán la fotografía y la firma del titular.

3. La tarjeta de identidad expedida por el Comité Organizador de los Juegos, deberá estar firmada por su Presidente y por el Presidente del Comité Olímpico Nacional respectivo.

a) TARJETAC.O.I.

A los miembros del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Internacional un invitado que lo acompañe.

b) TARJETAODECABE

A los miembros del Comité Ejecutivo de la ODECABE y su acompañante. Además los miembros de su Comisión Técnica y Médica y el Secretario Adjunto de la ODECABE.

c) TARJETAC.O.

A los miembros ejecutivos del Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y un invitado que los acompañe.

d) TARJETAC.O.N.

A los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Olímpicos Nacionales y por cada uno de ellos a un invitado que los acompañe.

e) TARJETAF.I.

A los Presidentes y Secretarios Generales de los F.I. o sus representantes oficiales de la Federación Internacional y las Confederaciones Continentales y Centroamericanas y del Caribe, cuyos deportes figuren en el Programa de los Juegos.

f) TARJETAB

- Para los Jefes de Misión.
- Para los Miembros de los C.O.N. participantes en los Juegos.
- Para los Delegados Técnicos de las federaciones cuyos deportes figuren en el programa de los Juegos.
- Para los miembros del Comité Organizador de los próximos Juegos.

g) TARJETAC

- A los Sub-Jefes de Misión adjuntos.
- A los Agregados (Attachés)

h) TARJETAD

- Para el personal técnico y los jurados designados.
- Jueces, árbitros, cronometristas, inspectores, etc.
- Jurado de apelaciones.

- l) TARJETA E
 - Medios de comunicación .
- j) TARJETA F
 - Para los competidores
 - Para el personal oficial de los equipos.
- k) TARJETA G
 - Invitados.
- l) TARJETA O
 - Otros miembros del Comité Organizador de los Juegos.
- m) TARJETA H
 - Para el personal médico y paramédico.
 - Se fijarán colores que distingan las tarjetas.

NOTA: Sujeto a cambio, según las nuevas estipulaciones del COI y con previa autorización de la ODECABE.

CAPITULO XVIII

INFORMACION Y PROPAGANDA

ARTICULO 36. El Comité Organizador de los Juegos editará un folleto de cada deporte, con el Reglamento General de los Juegos, el Programa Calendario de cada deporte y su Reglamento de competencia, un año antes de la Inauguración de los Juegos, con la previa aprobación por el organismo regional que la Federación Internacional designe. Además, deberá editar un boletín cada sesenta (60) días, durante los dieciocho (18) meses anteriores a la apertura de los Juegos, y un boletín mensual en los últimos seis (6) meses.

ARTICULO 37. El Comité Organizador de los Juegos expedirá una fianza de US\$25,000.00 (VEINTE Y CINCO MIL DOLARES) a favor de la ODECABE, como garantía de que en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la fecha en que se efectúe la Ceremonia de Clausura de los Juegos, el Comité Organizador de los Juegos editará y distribuirá a los Comités Olímpicos Nacionales de la ODECABE, la Memoria oficial de los Juegos. El proyecto de Memoria deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la ODECABE, antes de su impresión y cuando menos contendrá:

1. Nombres de Comité Olímpicos Nacionales participantes.
2. Nombres de los participantes en los diferentes deportes.
3. Resultados completos en todos los deportes.
4. Organización general de los Juegos.

CAPITULO XIX PRENSA, TELEVISION, RADIO, FOTOGRAFIA Y FILMACION

ARTICULO 38. El Comité Organizador de los Juegos establecerá y organizará debidamente, una oficina central para el servicio de los periodistas acreditados por los Comités Olímpicos Nacionales miembros y que lleguen oficialmente a la Sede, durante la celebración de los Juegos.

ARTICULO 39. En cada uno de los lugares de competencia donde se lleven a cabo pruebas oficiales habrá un Centro de Información de resultados para los medios de Comunicación y tribuna especial para ver las competencias y medios para llevar a cabo sus trabajos.

ARTICULO 40. En el Centro de Comunicaciones cada uno de los Comités Olímpicos Nacionales participantes tendrá un apartado postal, en el cual se depositarán diariamente los boletines de información, los resultados técnicos del día, el programa de actividades para el día siguiente y las demás informaciones necesarias. Los Jefes de Misión tendrán igualmente, un apartado para los mismos servicios en la Villa.

ARTICULO 41. El Comité Organizador de los Juegos será la única entidad que podrá autorizar la toma de películas oficiales, quedando en la obligación de dar a estos servicios una organización tal que en ningún momento, estas labores obstaculicen la realización de las pruebas. Deberán respetarse las limitaciones que en la cancha señalen la Federación Internacional y las Confederaciones Continentales y Regionales, que controle el respectivo evento.

ARTICULO 42. El programa radial y de televisión de los Juegos, deberá hacerse por intermedio de una radiodifusora o canal de televisión oficial de los juegos en conexión con las radiodifusoras o canales de los demás países, según acuerdo pactado en medios de comunicación (radio, televisión, Internet y otros).

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43. Queda terminantemente prohibida la entrada de personas ajenas a las autoridades técnicas o de los Juegos, a los terrenos en que se verifiquen las pruebas y a los locales destinados para vestuarios, baños o salas de masajes para los atletas. El Comité Organizador de los Juegos por conducto del Director Técnico de los Juegos y con la aprobación de la Federación

ARTICULO 44. El Comité Organizador de los Juegos suministrará a las Delegaciones, banderas del tamaño y calidad del patrón oficial, así como los heraldos con los nombres de los Comités Olímpicos Nacionales participantes para la Ceremonia de Inauguración y Clausura. La bandera oficial de cada país será portada en la ceremonia de Inauguración y Clausura en los Juegos Centroamericanos y del Caribe por el atleta designado por cada C.O.N.

ARTICULO 45. El Comité Organizador, planificará y realizará en ocasión de los Juegos, la Carrera del Fuego Centroamericano y del Caribe, la cual será iniciada en la Ciudad de Teotihuacan de México. Su coordinación se hará por consiguiente, de acuerdo con el Comité Olímpico Mexicano.

ARTICULO 46. El Comité Organizador de los Juegos, reservará en el Estadio Principal y en los demás lugares en que se celebren los Juegos, tribunas especiales para el Comité Ejecutivo de la ODECABE, miembros del Comité Olímpico Internacional, miembros de las Comisiones Técnica y Médica de la ODECABE, miembros de los Comités Olímpicos Nacionales, representantes de las Federaciones Internacionales y de las Confederaciones Continentales y Regionales, así como para competidores, oficiales, miembros del Comité Organizador de los Juegos y de la prensa, el radio y/o televisión.

ARTICULO 47. El Comité Organizador de los Juegos, está en la obligación de respetar y hacer respetar la procedencia protocolaria de los Juegos, en los términos e instrucciones que al efecto le sean transmitidos por el Canciller de la ODECABE.

CAPITULO XXI IDIOMAS OFICIALES

ARTICULO 48. Siendo los idiomas oficiales de los Juegos el español y el inglés, las comunicaciones, publicaciones y transmisiones, deberán hacerse en los dos (2) idiomas.

CAPITULO XXII AUTORIDAD DE LAS COMISIONES TÉCNICA Y MÉDICA

Artículo 49. Las Comisiones Técnica y Médica de la ODECABE tendrán la autoridad de hacer valer los Reglamentos de la ODECABE por el Comité Organizador de los Juegos. Estos

prepararán en coordinación con el Comité Organizador una programación de visitas a la ciudad sede de los Juegos. La programación será desde el momento de obtener la sede de los Juegos y la última visita será treinta días antes de la ceremonia de apertura de los Juegos. Además durante los Juegos tendrán la responsabilidad de mantener un control y supervisión del buen funcionamiento de los Juegos.

CAPITULO XXIII AUTORIDAD TECNICA

ARTICULO 50. Las autoridades máximas en cada deporte en materia técnica son la Federación Deportiva Internacional, quienes podrán delegar a las Confederaciones Continentales y Regionales (al organismo regional que la Federación Internacional designe).

CAPITULO XXIV AUTORIDAD MAXIMA

CAPITULO 51. Las cuestiones no previstas por este Reglamento serán resueltas por el Comité Organizador, el cual dará cuenta inmediata de sus resoluciones al Comité Ejecutivo de la ODECABE, acatando lo que éste resuelva en definitiva. Desde el momento en que el Comité Ejecutivo de la ODECABE esté reunido en la Sede, en oportunidad de los Juegos, la autoridad máxima será el propio Comité Ejecutivo de la ODECABE, con el cual mantendrá permanente contacto el Comité Organizador de los Juegos.

CAPITULO XXV CARTA OLIMPICA

ARTICULO 52. Este Reglamento se interpretará y pondrá en vigor en armonía con la Carta Olímpica, la que se adopta como referencia.